



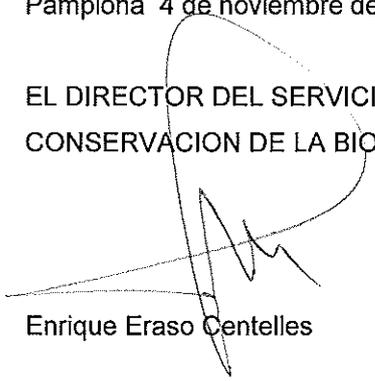
El artículo 56 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece que son susceptibles de pesca en Navarra las especies que sean declaradas anualmente mediante la pertinente Orden Foral

La Ley Foral 14/2003, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente regula en sus artículos 58 a 63 el procedimiento para la elaboración de las disposiciones reglamentarias. En su artículo 59 establece que la elaboración de las mismas será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento.

El Servicio de Conservación de la Biodiversidad propone que se inicie el procedimiento para la elaboración y aprobación posterior de la Orden Foral de aprobación de la disposición general de vedas de pesca para la temporada 2014 .

Pamplona 4 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD



Enrique Eraso Centelles